<u>PARA LOS AÑOS 2011 A 2013 (1)</u>

I – DEFINICION, OBJETO Y CUESTIONES METODOLOGICAS

Definición

Se denomina Gasto Tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.

<u>Objeto</u>

La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar una compilación de las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario, en lugar de hacerse a través de gastos directos, y al estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de esas políticas. Al mismo tiempo, provee información necesaria para medir el rendimiento potencial del sistema tributario y el desempeño de su administración.

Es necesario aclarar que la confección de una lista de los Gastos Tributarios no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que dicha lista

⁽¹⁾ Informe elaborado por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta la existencia, en ciertos casos, de derechos adquiridos por los beneficios ya otorgados, como ocurre con la exención de los títulos públicos en el Impuesto a las Ganancias y de los beneficios tributarios concedidos por diversos regimenes de promoción económica.

<u>Cuestiones metodológicas</u>

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación -su objeto, alícuotas, deducciones generales, exenciones, etc.-, señalándose luego los casos que, estando incluidos en aquélla, son beneficiados por un tratamiento especial. En los párrafos siguientes se mencionan algunas de las características relevantes, a los fines de este estudio, de los principales impuestos.

El Impuesto a las Ganancias grava, en el caso de las personas físicas, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad y que impliquen la permanencia de la fuente que los produce. Para las sociedades, en cambio, no se aplican los requisitos de periodicidad y permanencia de la fuente. Los ingresos se consideran netos de los gastos que se efectúen con el objeto de obtenerlos, mantenerlos y conservarlos.

Las deducciones más importantes vigentes en ese impuesto no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen carácter general. Es el caso del mínimo no imponible y de las deducciones especial por trabajo personal, por

cargas de familia, por aportes a obras sociales, a planes privados de salud y a sistemas de jubilación.

El Impuesto al Valor Agregado grava las ventas e importaciones de cosas muebles y las obras, locaciones y prestaciones de servicios. Los servicios que se exceptúan o se excluyen en la enumeración de los servicios alcanzados (art. 3º de la ley) no fueron tomados como Gastos Tributarios pues no se consideraron parte del objeto del tributo. Se destacan en este punto los seguros de retiro y de vida y los contratos de afiliación a aseguradoras de riesgos del trabajo. En cambio, las exenciones incluidas en el artículo 7º de la ley forman parte, en general, de dichos Gastos.

La exención o la imposición a tasa reducida de los bienes y servicios que son utilizados como insumos no son consideradas Gastos Tributarios, pues el sistema de determinación del impuesto provoca que queden gravados en la etapa siguiente, a la tasa general.

En los impuestos específicos sobre el consumo se considera dentro del objeto del impuesto exclusivamente a los bienes alcanzados. Por ello, los Gastos Tributarios se definen como la diferencia de tratamiento impositivo existente para bienes o servicios sustitutos. Este es el criterio adoptado con las bebidas analcohólicas (con y sin jugo de frutas) y en los combustibles (naftas, gasoil y gas natural comprimido).

Desde el informe presentado en 2006 se introduce un enfoque de largo plazo para la definición de los Gastos Tributarios. En esta perspectiva, se consideran como tales exclusivamente los casos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación. Ello implica que no se consideran Gastos Tributarios el

diferimiento del pago de impuestos, la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada de créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan es compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Si bien los mencionados incentivos generan al Estado un costo de carácter financiero, habitualmente éste no es contabilizado como Gasto Tributario en los informes que se elaboran sobre el tema.

Las estimaciones no contemplan el efecto que tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario sobre la economía de las actividades involucradas y, por ende, sobre su continuidad o nivel futuro. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto estimado de Gasto Tributario. De todas maneras, se puede presumir que existirá una ganancia fiscal por el uso alternativo gravado de los recursos dedicados a la actividad beneficiada.

En un significativo número de ítems existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad. A estas falencias informativas habituales se les suman, a partir del año 2002, los efectos de la fuerte modificación de los precios relativos que acompañó a la finalización del régimen de convertibilidad monetaria. Este cambio dificultó significativamente la elaboración de los cálculos de muchos ítems, que se efectuaban con base en la estructura de precios previa a la devaluación de la moneda.

En función de las mencionadas limitaciones, las cifras que se presentan deben ser consideradas como estimaciones de aceptable confiabilidad del orden de

magnitud de la pérdida de recaudación producida por el otorgamiento de los beneficios tributarios.

Se adoptó como criterio general que las estimaciones estuvieran dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar la ganancia de recaudación que se obtendría de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Con el mismo objetivo, en el cálculo se tuvo en cuenta la tasa de evasión que se presume existe en cada tributo.

En la mayoría de los ítems de los cuadros anexos en los que figura la leyenda "sin datos", se estima que el Gasto Tributario no alcanza montos considerables.

Los beneficios se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica.

Las estimaciones fueron efectuadas con información proporcionada por las siguientes dependencias:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Hacienda.
- Secretaría de Política Económica.
- Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Banco Central de la República Argentina

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Minería.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Ministerio de Industria

- Secretaría de Industria y Comercio
- Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

II - LOS GASTOS TRIBUTARIOS EN EL AÑO 2013

El monto de Gastos Tributarios estimado para el año 2013 alcanza a \$ 65.658 millones, que equivale a 2,57% del PIB y al 7,9% de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones a la seguridad social proyectada para ese año. De ellos, \$ 47.599 millones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 18.059 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

El **Impuesto al Valor Agregado** soportará el 46% de los Gastos Tributarios, con un monto de \$ 30.167 millones, equivalentes a 1,18% del PIB y al 13,1% de la recaudación proyectada para el tributo, antes de la deducción de

los reintegros a la exportación². De ese monto, el 80% se origina en las exenciones y alícuotas reducidas establecidas en la ley del tributo y el resto, \$ 6.112 millones, es consecuencia de los beneficios otorgados por diversos regímenes de promoción económica.

Los Gastos Tributarios que afectan al **Impuesto a las Ganancias** -20% del total- alcanzarán a \$ 13.261 millones (0,52% del PIB). Los más importantes beneficios en este tributo corresponden a las exenciones de los intereses de activos financieros (títulos públicos, depósitos bancarios y obligaciones negociables) y de las entidades sin fines de lucro.

En las **Contribuciones a la Seguridad Social**, el Gasto Tributario más importante corresponde a la reducción de las Contribuciones Patronales por zona geográfica, beneficio que al tener la forma de un crédito fiscal en el IVA afecta la recaudación de este impuesto.

En el Impuesto sobre los Combustibles, el beneficio tributario más importante es el otorgado por el Régimen para la Producción y Uso Sustentable de los Biocombustibles. Por el mismo se exime al bioetanol y al biodiesel de los impuestos que gravan a los combustibles fósiles. El resto de los Gastos Tributarios en este impuesto se origina en las diferencias de las alícuotas que rigen para las naftas, el gasoil (sólo se considera el consumo de automóviles) y el gas natural comprimido y en la exención vigente para los combustibles utilizados en la zona sur del país.

7

² En los valores mencionados no se contabiliza el crédito fiscal otorgado por el pago de Contribuciones Patronales, que se incluye en el rubro Contribuciones a la Seguridad Social.

CUADRO NRO. 1

GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2011 - 2013

	2011		20	12	2013		
IMPUESTO	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	
TOTAL	46.323,0	2,51	56.226,9	2,60	65.658,0	2,57	
- En normas de los impuestos	33.430,3	1,81	40.724,6	1,88	47.598,8	1,86	
- En regímenes de promoción económica	12.892,7	0,70	15.502,4	0,72	18.059,2	0,71	
VALOR AGREGADO	21.289,8	1,16	25.256,5	1,17	30.167,1	1,18	
- En normas del impuesto	16.550,8	0,90	19.939,1	0,92	24.054,8	0,94	
- En regímenes de promoción económica	4.739,0	0,26	5.317,4	0,25	6.112,3	0,24	
GANANCIAS	9.491,0	0,52	12.093,7	0,56	13.260,6	0,52	
- En normas del impuesto	8.080,1	0,44	10.323,6	0,48	11.285,4	0,44	
- En regímenes de promoción económica	1.411,0	0,08	1.770,2	0,08	1.975,2	0,08	
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6.251,3	0,34	7.204,7	0,33	8.663,7	0,34	
- En normas del impuesto	6.251,3	0,34	7.204,7	0,33	8.663,7	0,34	
COMBUSTIBLES	4.296,9	0,23	5.171,5	0,24	5.674,4	0,22	
- En normas del impuesto	2.166,3	0,12	2.777,5	0,13	3.012,5	0,12	
- En regímenes de promoción económica	2.130,6	0,12	2.394,0	0,11	2.661,9	0,10	
INTERNOS	2.224,8	0,12	3.223,0	0,15	3.803,1	0,15	
- En normas del impuesto	140,0	0,01	164,4	0,01	194,0	0,01	
- En regímenes de promoción económica	2.084,8	0,11	3.058,6	0,14	3.609,2	0,14	
COMERCIO EXTERIOR	2.252,2	0,12	2.585,0	0,12	3.254,5	0,13	
- En regímenes de promoción económica	2.252,2	0,12	2.585,0	0,12	3.254,5	0,13	
BIENES PERSONALES	241,8	0,01	315,3	0,01	388,3	0,02	
- En normas del impuesto	241,8	0,01	315,3	0,01	388,3	0,02	
IMPUESTOS DIVERSOS	275,2	0,01	377,2	0,02	446,2	0,02	
- En regímenes de promoción económica	275,2	0,01	377,2	0,02	446,2	0,02	

CUADRO NRO. 2 (hoja 1 de 2)

GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2011- 2013

CASTO TRIBUTARIO	2011		2012		2013	
GASTO TRIBUTARIO		% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	33.430,3	1,81	40.724,6	1,88	47.598,8	1,86
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	8.080,1	0,44	10.323,6	0,48	11.285,4	0,44
- Exenciones	8.004,2	0,43	10.236,3	<u>0,47</u>	<u>11.185,1</u>	0,44
1. Intereses de títulos públicos	2.335,3	0,13	2.925,7	0,14	2.451,8	0,10
 Intereses de depósitos en entidades financieras y de Obligaciones Negociables percibidos por personas físicas 	1.666,6	0,09	2.395,1	0,11	2.818,5	0,11
3. Ganancias de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y coop.	3.206,5	0,17	3.920,8	0,18	4.770,8	0,19
4. Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley 11.723	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
5. Ganancias obtenidas por personas físicas residentes en el pais y beneficiarios del exterior, provenientes de la compraventa de acciones y demás títulos valores	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
6. Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales nacional y provinciales	795,8	0,04	994,8	0,05	1144	0,04
- Deducciones	<u>75,9</u>	0,00	<u>87,3</u>	0,00	100,4	0,00
Deducción de intereses de préstamos hipotecarios pagados por personas físicas (hasta \$ 20.000 por año)	75,9	0,00	87,3	0,00	100,4	0,00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16.550,8	0,90	19.939,1	0,92	24.054,8	0,94
- Exenciones	<u>7.736,7</u>	0.42	<u>9.169,9</u>	0.42	10.894,3	0.43
1. Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJYP	2.121,4	0,12	2.580,1	0,12	3.127,4	0,12
2. Servicios educativos	1.317,6	0,07	1.602,3	0,07	1.940,8	0,08
 Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales 	340,5	0,02	507,9	0,02	395,8	0,02
4. Intereses de préstamos para vivienda	388,5	0,02	505,4	0,02	577,5	0,02
Medicamentos de uso humano Importación (sólo productos seleccionados) Venta mayorista y minorista	1.570,8 520,5 1.050,3	0,09 0,03 0,06	1.583,2 305,0 1.278,1	0,07 0,01 0,06	1.943,0 389,8 1.553,2	0,08 0,02 0,06
Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos	279,3 279,3	0,02 0,02	340,5 340,5	0,02 0,02	417,0 417,0	0,02 0,02
7. Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs	717,6	0,04	873,2	0,04	1.061,1	0,04
8. Libros, folletos e impresos	980,4	0,05	1.154,9	0,05	1.406,5	0,06
9. Servicios de sepelio pagados por obras sociales y el INSSJYP	20,5	0,00	22,5	0,00	25,0	0,00
10. Entradas a espectáculos teatrales, conciertos y recitales musicales y prestaciones personales de los trabajadores del teatro	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
11. Servicios de agencias de lotería y otros explotados por el Estado	Sin dato		Sin dato		Sin dato	

CUADRO NRO. 2 (hoja 2 de 2)

GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2011- 2013

GASTO TRIBUTARIO		2011		2012		2013	
		% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	
- Alícuotas reducidas	7.003,1	<u>0,38</u>	<u>8.410,6</u>	0,39	10.077,3	0,39	
1. Construcción de viviendas	955,9	0,05	1.158,4	0,05	1.378,7	0,05	
2. Carnes vacunas, frutas, legumbres y hortalizas frescas	3.345,9	0,18	4.005,6	0,19	4.891,8	0,19	
3. Transporte de pasajeros	167,0	0,01	161,2	0,01	55,9	0,00	
4. Medicina prepaga y sus prestadores	641,1	0,03	776,7	0,04	923,3	0,04	
5. Productos de panadería	1.266,6	0,07	1.543,8	0,07	1.891,0	0,07	
6. Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones periódicas	626,6	0,03	764,9	0,04	936,6	0,04	
7. Espacios publicitarios en diarios Pymes vendidos a consumidores	Sin dato		Sin dato		Sin dato		
8. Obras de arte	Sin dato		Sin dato		Sin dato		
- Devolución parcial del IVA incluido en las compras con tarjetas de	<u>1.811,0</u>	<u>0,10</u>	2.358,6	<u>0,11</u>	3.083,2	<u>0,12</u>	
<u>débito</u>							
IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES	2.166,3	0,12	2.777,5	0,13	3.012,5	0,12	
1. Diferencia entre las alícuotas aplicadas a las naftas y al GNC	919,2	0,05	1.096,6	0,05	1.187,6	0,05	
Diferencia entre las alícuotas aplicadas a las naftas y al gasoil, en el caso de los automotores gasoleros	616,7	0,03	852,0	0,04	922,8	0,04	
 Exención de los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país 	630,4	0,03	828,9	0,04	902,1	0,04	
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6.251,3	0,34	7.204,7	0,33	8.663,7	0,34	
Reducción Contribuciones Patronales por zona geográfica (diferencia respecto de la vigente en Capital Federal)	4.982,0	0,27	6.182,5	0,29	7.580,7	0,30	
2. Reducción de las Contribuciones Patronales de 50% y 25% en el primero y segundo año, respectivamente, para trabajadores adicionales a los existentes a determinada fecha. Ley 26.476, título II.	1.269,3	0,07	1.022,2	0,05	1.083,1	0,04	
IMPUESTOS INTERNOS	140,0	0,01	164,4	0,01	194,0	0,01	
Diferencia de la alícuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de frutas	140,0	0,01	164,4	0,01	194,0	0,01	
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	241,8	0,01	315,3	0,01	388,3	0,02	
Exención de los depósitos en entidades financieras	203,8	0,01	273,5	0,01	342,4	0,01	
2. Exención de los títulos públicos	38,0	0,00	41,8	0,00	46,0	0,00	
3. Exención de las cuotas sociales de cooperativas	Sin dato		Sin dato		Sin dato		

CUADRO NRO. 3

GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2011 - 2013

		2011		2012		2013	
GASTO TRIBUTARIO	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	
TOTAL	12.892,7	0,70	15.502,4	0,72	18.059,2	0,71	
I - Promoción industrial. Decretos 2054/92, 804/96, 1553/98 y 2009/04.	635,9	0,03	445,6	0,02	134,6	0,01	
- Exención IVA compras y saldo	619,5	0,03	434,6	0,02	131,2	0,01	
- Exención Impuesto a las Ganancias	16,4	0,00	11,0	0,00	3,5	0,00	
II - Promoción no industrial. Ley 22.021 y modif	3,8	0,00	3,6	0,00	3,4	0,00	
- Exención Impuesto a las Ganancias	3,8	0,00	3,6	0,00	3,4	0,00	
III - Promoción de la actividad minera. Ley 24.196	604,1	0,03	692,7	0.03	804,5	0,03	
- Impuesto a las Ganancias. Beneficios diversos	92,0	0,00	108,0	0,00	127,5	0,00	
- Estabilidad fiscal: impuestos diversos	295,7	0,00	347,3	0,00	409,8	0,00	
- Exención Derechos de Importación	216,4	0,01	237,4	0,01	267,2	0,01	
- Estabilidad fiscal: exención Derechos de Exportación	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	
IIV. Promoción conúmico de Tierre del France I en 40 C40	0.704.0	0.47	40 005 5	0.50	42 204 2	0.50	
IV - Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley 19.640. - Liberación IVA compras y ventas	8.701,3 4.054,9	0,47 0,22	10.895,5 4.871,7	0,50 0,23	13.304,3 5.967,5	0,52 0,23	
- Exención Impuesto a las Ganancias	827,1	0,22	990,1	0,25	1.203,5	0,25	
- Exención Derechos de Importación sobre insumos	1.734,6	0,04	1.975,1	0,09	2.524,1	0,03	
- Alícuota reducida Impuestos Internos sobre productos electrónicos	2.084,7	0,11	3.058,6	0,14	3.609,2	0,14	
· ·	,		,	,			
V - Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional. Decreto 379/01.	93,6	0,01	0,0	0,00	0,0	0,00	
- Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal	93,6	0,01	0,0	0,00	0,0	0,00	
VI - Promoción de las pequeñas y medianas empresas. Ley 24.467.	205,5	0,01	396,2	0,02	337,4	0,01	
- Deducción en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados	,	0,01	384,0	0,02	322,3	0,01	
al fondo de riesgo, de los socios protectores y partícipes en las sociedades de garantía	.00,.	0,0.	00.,0	0,02	022,0	0,01	
recíproca.							
- Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca	0,9	0,00	1,2	0,00	1,5	0,00	
- Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de	8,5	0,00	11,1	0,00	13,6	0,00	
garantía recíproca							
VII - Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo	45,0	0,00	60,0	0,00	80,0	0,00	
científico y tecnológico. Ley 23.877.							
- Pago del Imp a las Ganancias con certificados de crédito fiscal	45,0	0,00	60,0	0,00	80,0	0,00	
VIII - Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317.	98,0	0,01	168,0	0,01	198,0	0,01	
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	98,0	0,01	168,0	0,01	198,0	0,01	
IX - Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley 25.080.	15,6	0,00	17,6	0,00	21,1	0,00	
- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	3,5	0,00	5,0	0,00	6,0	0,00	
- Estabilidad fiscal. Exención Derechos de Exportación.	5,4	0,00	5,6	0,00	7,1	0,00	
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos y Débitos en Cta. Corr.	6,7	0,00	7,0	0,00	8,0	0,00	
X - Régimen de promoción de la industria del software. Ley 25.922.	347,3	0,02	397,4	0,02	455,7	0,02	
- Estabilidad fiscal.	0,0	0,02	0,0	0,00	0,0	0,02	
- Bono de crédito fiscal equivalente el 70% de las Contribuc. Patronales a la Seg.	154,3	0,01	185,2	0,01	222,2	0,01	
Social para el pago de impuestos nacionales.	. ,-	-,-	,	- , -	,	- /-	
- Reducción del 60% del Impuesto a las Ganancias.	192,9	0,01	212,2	0,01	233,5	0,01	
XI - Régimen de importación de insumos, partes y piezas para la construcción y/o							
reparación de buques y artefactos navales. Decreto 1010/2004.	0,0	0,00	0,2	0.00	0,5	0,00	
- Exención de Derechos de Importación.	0,0	0,00	0,2	0,00	0,5	0,00	
XII - Programa nacional de apoyo al empresariado joven. Ley 25.872.	40.0	0.00	12.0	0.00	42.0	0.00	
All - Programa nacional de apoyo al empresariado joven. Ley 25.872. - Exención de tributos nacionales	12,0 12,0	0,00 0,00	12,0 12,0	0,00 0,00	12,0 12,0	0,00 0,00	
Exercises de tributes madientales	12,0	0,00	12,0	0,00	12,0	0,00	
XIII - Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Ley	2.130,6	0,12	2.394,0	0,11	2.661,9	0,10	
26.093 Exención Impuesto sobre los Combustibles. Ley 23.966.	1.246,2	0,07	1.375,0	0,06	1.538,9	0,06	
- Exerción Impuesto sobre los Combustibles, Ley 25.966 Exención Impuesto sobre el Gasoil y el GLP. Ley 26.422	851,9	0,07	975,2	0,06	1.072,6	0,06	
- Exerción Impuesto sobre el Gasoli y el GLP. Ley 26.422 - Exención Impuesto sobre las Naftas y el GNC. Ley 26.181	32,5	0,00	43,8	0,00	50,4	0,04	
2.0.1.0.0.1. Impactice copie las Hallas y of Orto. Loy 20.101	02,0	0,00	70,0	0,00	00,4		
XIV - Obras de Infraestructura Crítica. Ley 26.422, art. 34.			19,4	0,00	45,8	0,00	
- Exención de Derechos de Importación.			19,4	0,00	45,8	0,00	